MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DIRECCION GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Asunción, 27 de Noviembre de 2013

Nota DOC/DA N° 973/2013

Señor
***ABOG. Pablo F. Seitz Ortiz** Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

De nuestra consideración:

*Por medio de la presente me dirijo a Usted, con relación a la **C.V.E. N° 02/2013 "ADQUISICION DE MEDICAMENTO DENOMINADO NILOTINIB 200MG" I.D. N° 263.755**, convocado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, a los efectos de dar respuesta a la **Nota DNCP N° 37.623/2013** conforme al siguiente detalle:*

1. Solicitamos la remisión del Dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), donde dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16. De concederse la misma el dictamen en cuestión será publicado en el Portal de Contrataciones Públicas a fin de dar cumplimiento al principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art 4° de la Ley 2.051.

Se remite el Dictamen (A.J.) DOC N° 245/2013.-

Esperando contar con un despacho favorable a la presente, hacemos propicia la ocasión para saludarlo muy cordialmente.

ING. MAE. Sergio [illegible] Director General.
Dirección General Operativa de Contrataciones

lg

"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Republica 1813-2013"

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica

...AR SOCIAL
...ATACIÓN - D.G.C.
Recibido
20 AGO 2013
Hora: 13:24
2223

Exp. A.J. Nº 4663/13

DICTAMEN A. J. Nº 2136 /2013

A: **LIC. SERGIO FORTES, Director General**
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. PATRICIA GONZALEZ, Directora
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Dr. ANGILBERTO PAREDES, Coordinador
Coordinación de la Intervención de la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud (DIGIES)

DE: **ABOG. MARIA DEL ROCIO FERNANDEZ DE BRITEZ, Directora General**
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

REF.: ACCION DE AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL EL ABOG. VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS A FAVOR DE ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA CONTRA ESTADO PARAGUAYO Y/O MSP Y BS.-

FECHA: 20/08/2013

Me dirijo a Ud., a los efectos remitirle para su cumplimiento el Oficio Judicial Nº 1261 de fecha 19 de Agosto de 2013, remitido por el Juez Penal de Garantías Nº 08, a cargo del Abog. GUSTAVO AMARILLA ARNICA en los autos individualizados mas arriba, por la cual comunica un supuesto incumplimiento de la Sentencia Definitiva Nº 44 de fecha 08 de agosto de 2013, por la cual hizo lugar a la acción de amparo promovida por el Abogado Vasco Danilo Benítez Viveros en representación de la Sra. Alicia Guayuan de Miranda, ordenando que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social inmediatamente y a través de las Autoridades correspondientes provea por donde corresponda y a través de los trámites administrativos correspondientes la obtención o adquisición del medicamente denominado NILOTINIB (marca comercial TESIGNA), su genérico u otro medicamento que contenga la misma fórmula o similar, que cumplan las indicaciones de su fabricación y sean adecuadas para el tratamiento sugerido por el médico tratante a la Sra. Alicia Guayuan de Miranda, con cédula de identidad Nº 3.222.956, el medicamento denominado NILOTINIB (marca comercial TESIGNA) de acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad de la paciente recurrente.-

En efecto, se solicita se arbitre los mecanismos administrativos pertinentes para el cumplimiento de la Resolución Judicial, aclarando que la misma se encuentra firme y ejecutoriada y es de cumplimiento imperativo, recordando la vigencia de la figura del Desacato Judicial.-

Se acompaña copia del Oficio Judicial Original Nº 1261 de fecha 19 de Agosto de 2013 y fotocopia de la Sentencia Definitiva Nº 44 de fecha 08 de Agosto de 2013.-

A: LA AJ - DCC,
P/ Dictamen

ES MI DICTAMEN.-

Abog. Omar G. Valdez Alcaraz
Encargado
Dpto. de Requerimientos Judiciales y Administrativos
D.G.A.J.

20/08/13

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

DICTAMEN (A.J.)-D.O.C. Nº 245/2.013

A : **S.E. Dr. Antonio Barrios, Ministro.**
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.-

De : **Ing. Sergio Barrios, Director General.**
Dirección Operativa de Contrataciones.-

Abg. Marco E. Giménez G., Asesor Jurídico.
Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C.-

REF : **DICTAMEN SOBRE ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN DE MEDICAMENTO ORDENADO POR SENTENCIA DEFINITIVA Nº 44 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2.013.-**

FECHA : **28 de agosto de 2.013.-**

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

Atento al DICTAMEN A.J. N° 2136/2.013, remitido a esta Asesoría Jurídica, en fecha 20 de agosto de 2.013, individualizado con N° de Mesa de Entrada 2223, mediante el cual, se manifiesta entre otras cosas: *Me dirijo a Ud., a los efectos de remitirle para su cumplimiento el Oficio Judicial Nº 1261 de fecha 19 de agosto de 2013, remitido por el Juez Penal de Garantías Nº 08, a cargo del Abog. GUSTAVO AMARILLA ARNICA en los autos individualizados más arriba, por la cual comunica un supuesto incumplimiento de la Sentencia Definitiva Nº 44 de fecha 08 de agosto de 2013, por la cual hizo lugar a la acción de amparo promovida por el Abogado Vaco Danilo Benítez Viveros en representación de la Sra. Alicia Guayuan de Miranda, ordenando que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social inmediatamente y a través de las Autoridades correspondientes la obtención o adquisición del medicamento denominado NILOTINIB (marca comercial TESIGNA), su genérico u otro medicamento que contenga la misma fórmula o similar, que cumplan las indicaciones de su fabricación y sean adecuadas para al tratamiento sugerido por el médico tratante a la Sra. Alicia Guayuan de Miranda, con Cédula de Identidad Nº 3.222.956, el medicamento denominado NILOTINIB (marca comercial TESIGNA) de acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad de la paciente recurrente. En efecto, se solicita se arbitre los mecanismos administrativos pertinentes para el cumplimiento de la Resolución Judicial, aclarando que la misma se encuentra firme y ejecutoriada y es de cumplimiento imperativo, recordando la vigencia de la figura del Desacato Judicial.- (Sic)*

Abg. Marco E. Giménez G. Asesor Jurídico

Que, obra en el expediente Sentencia Definitiva Nº 44 de fecha 08 de agosto de 2013, en cuyo considerando se menciona que la judicatura considera pertinente el presente amparo en el sentido de intimar a la autoridad responsable la provisión del medicamento que contenga las

mismas formular o similares o genéricos y que sean adecuadas para el tratamiento sugerido por medico tratante, dicha provisión del medicamento en cuestión deberá hacerse con la urgencia que el tratamiento requiera las constancias de los médicos intervinientes.-

Que, obra en el expediente de la Sra. **ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA**, la constancia emitida por el Prof. Dr. Hematólogo José A. Ferreira Nizza, Jefe del Departamento de Unidad de Hematología del Hospital de Clínicas, en el cual se refiere que la recurrente padece de **LEUCEMIA MIELOIDE CRÓNICA** y requiere de uso continuado de **NILOTINIB (TASIGNA)** a razón de 400 mg. Cada 12 horas.-

En este sentido, resulta aplicable, el supuesto de excepción previsto en el Art. 33 de la Ley 2051/03 que dice: *"Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones de técnicas o urgencias impostergables...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16."*-

Que, la urgencia impostergable que es invocada en este caso como supuesto de excepción, ya es suficientemente probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no puede esperarse el resultado de una Licitación Pública o Licitación por Concurso de Ofertas, sino con grave perjuicio al interés público reflejado en la necesidad que tiene la recurrente.-

Es así, que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva atención de todos los pacientes en este tipo de circunstancias, en este caso, adoptando medidas urgentes que permitan asegurar la atención en todos los servicios de Salud dependientes de este Ministerio.-

Que, Ante todas las consideraciones expuestas, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debe dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el Artículo 68 "Del Derecho a la Salud", que garantiza que "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes."-

Abg. Marcos E. Giménez G.

Que, el presente llamado no cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por lo que ante una eventual formalización de la adjudicación previamente se deberá acreditar la Disponibilidad Presupuestaria.-

En base a observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, es opinión de esta Asesoría hacer lugar a lo solicitado y, en consecuencia, se da por acreditada la causal de excepción invocada, por lo que se recomienda elevar los antecedentes a la Máxima Autoridad Institucional a los efectos de que la misma, mediante el acto administrativo correspondiente dé por acreditado la causal de excepción solicitada.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

Abg. Marco G. Jiménez G.
Asesor Jurídico